

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 59-2023-P-SBCH

Chiclayo, 19 de mayo del 2023.

VISTO:

El Proveído N° 901-2023-GG/SBCH, de fecha 16 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia General, el Oficio N° 75-2023/MPCH/PPM de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Procuraduría pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Oficio N° 110-2023-SBCH-GG de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Gerencia General, Informe N° 143-2023-OAJ/SBCH de fecha 24 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, Oficio N° 038-2023/MPCH/PPM de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Memorando N° 1576-2022/MPCH/PPM de fecha 03 de octubre del 2022, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Oficio N° 000493-2022-SBCH/OCI de fecha 27 de septiembre del 2022, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, documentos remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para emisión del Acto Resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando en dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, los mismos que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

El Artículo N° 02 del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 10° Del/ La presidente/a del Directorio, El/ La presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes: literal e) y f) que es facultad del presidente del Directorio: e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia, f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requiera; Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales". En concordancia con el artículo 29 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: 27.1 El/la Procurador/a pública es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que correspondan al representante legal y/o al apoderado judicial, con lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia con el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: (...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleva a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ellos impliquen alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigación o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. (...) **8. conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. PARA DICHOS EFECTOS ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, PREVIO INFORME DEL PROCURADOR PÚBLICO. (...)**, el mismo concordante con el artículo 15° Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as – del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1326, señala: (...) 4. **Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado. (...)** 6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia. 8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio. 9. Otras que establezca el Reglamento. El mismo concordante con el artículo 16° Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: 13.1. Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa,


normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/as abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servicios civiles, en cuanto les sean aplicables. **13.2. Los/as Procuradores/as Públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto con el inciso 8 del artículo 688° del T.U.O del Código Procesal Civil, el numeral 6° del artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto;** normativa aplicable a nuestra Representada en mérito al Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 26872 modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que; falta de intento conciliatorio: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante el Centro de Conciliación Extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declara improcedente por causa manifiesta falta de interés para obrar";


Que, también se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 3 del Artículo 15.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS: 1. "Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las Procuradores/as Públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los Procuradores/as emiten un Informe que sustente la necesidad de la aplicación de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

Que, además se debe tener en cuenta que el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de la Sociedad de Beneficencia, sobre defensa de las Sociedades de Beneficencia, señala que: "La defensa jurídica de los intereses de las Sociedades de Beneficencia la ejerce la Procuraduría Pública del Gobierno Local Provincial de su Jurisdicción, conforme a la normativa aplicable";


Que, en consecuencia el Procurador Público representa y defiende jurídicamente a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en los temas que conciernen a la Entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), **siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir,**



coniliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación. Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo N° 1070, por lo que se considera necesaria emitir el acto resolutivo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los interesados de la Entidad;



Que, dentro del proceso de Conciliación está el invitar a la partes a una audiencia, siendo la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo representada por ley por el Procurador Público Municipal, requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes puede interponer su demanda ante el poder judicial;



Que, el Artículo N° 18 de la Ley 31165, Ley que modifica la Ley 26872, en relación al Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, establece que el Acta con acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones, estas deben ser ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 314-2021-MPCH/A, de fecha 10 de abril del 2021, se designa al Abogado Juan Miguel Huanca Muñoz como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, estando lo indicado y a la normativa vigente, resulta **PROCEDENTE** la autorización al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que pueda Conciliar Extrajudicialmente, Judicialmente, en los asuntos de su competencia que se inicien o se encuentren en el marco de lo establecido por el SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DE ESTADO; en Representación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo;

Que, en Sesión de Directorio Ordinaria de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de fecha 11 de agosto del 2022; se acuerda por **MAYORIA**, autorizar al Procurador Público Municipal de la MPCH, para que represente y actúe en Defensa de los Intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo siendo suscrita la Resolución por la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 103-2022-P-SBCH de fecha 08 de setiembre del 2022, la Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, autoriza al Procurador Público Municipal de MPCH a asistir a las audiencias de conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente;

Que, mediante Oficio N° 000493-2022-SBCH/OCI de fecha 26 de setiembre del 2022, el Órgano de Control Interno de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, remite al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Informe de Control Específico N° 011-2022-2—0512-SCE denominado “Deuda por merced conductiva de ex inquilinos, generados por arrendamiento de inmuebles ubicados en el edificio Piedra Lora, edificio Dos de

Mayo y bienes urbanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo”, resultando hechos con presunta irregularidad a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, informe que ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el inicio de las acciones legales contra los funcionarios o servidores públicos involucrados en responsabilidad civil identificada.

Que mediante Oficio N° 038-2023/MPCH/PPM de fecha 15 de marzo de 2023, el Procurador Público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, remite informe que sustenta la necesidad de aplicar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el inicio de las acciones judiciales contra inquilinos y ex inquilinos, así como contra ex funcionarios y servidores en merito al Oficio N° 000493-2022-SBCH/OCI de fecha 26 de setiembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 143-2023-OAJ/SBCH de fecha 24 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, se dirige al Gerente General de la SBCH con la finalidad que se devuelva el expediente a fin de que el Procurador Público Municipal proceda a la modificación o adecuación de los datos consignados en su oficio de acuerdo al Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-0512-SCE, datos que servirán para proceder a la elaboración de la resolución.

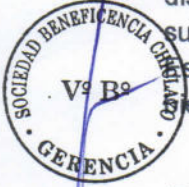
Que, mediante Oficio N° 75-2023/MPCH/PPM de fecha 02 de mayo del 2023, el Procurador Público Municipal de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo informa la necesidad que se le otorgue facultades para conciliación extrajudicial, por ser requisito de procedibilidad para el inicio de las acciones judiciales contra inquilinos y ex inquilinos, así como contra ex funcionarios y servidores, para lo cual deberá emitir la resolución correspondiente en mérito al Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-0512-SCE, emitido por el Órgano de Control Institucional bajo los siguientes argumentos:

. **CRISTOBAL GONZÁLO REAÑO RAMÍREZ**, en su condición de Gerente de Gestión de Negocios, periodo de gestión del 09 de mayo del 2018 hasta el 07 julio del 2020, incumplió sus funciones al no planificar y efectuar las acciones de recuperación de la morosidad existente en la entidad, de forma oportuna y diligente para lograr el recupero de las deudas y devolución de los inmuebles que venían siendo ocupados por los inquilinos: Rosaura Requejo Sánchez, Elsa Bianco Montesinos Vda. de Sotomayor, Magdalena Meléndrez Zavaleta, Francisco Muro Moreno, Juan Acuña Torres, Gladys Pérez Paz, Vidal Becerra Cabada, Deysi Delia Gonzáles Segura, Emperatriz Soledad Cabrera Muñoz, Ángel Bocanegra Razuri, Edwin Alberto Calle Chumacero, Fiorella Ramírez Guadalupe, María Cruz Sánchez Mundaca y New Jegold S.A.C , que no contaron con contrato vigente e incumplieron con el pago puntual de la merced conductiva, hecho que fue de su conocimiento a través de los informes de sinceramiento de deuda y de los informes de balance mensual emitidos por la Sub Gerencia de Gestión Inmobiliaria.

De los hechos expuestos se advierte que su accionar ocasionó que se genere perjuicio económico de S/. 374, 847.97 soles a la entidad y afecte el correcto funcionamiento de la administración y buenas prácticas de gestión de los recursos de la entidad, trasgredió lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Ley N° 30230 Ley que establece Medidas Tributarias,



simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicado el 12 de julio del 2014, referidos al aprovechamiento y defensa de los bienes.



En ese sentido, el Señor **CRISTOBAL GONZÁLO REAÑO RAMÍREZ** trasgredió lo dispuesto en los artículos 28° y 31° del Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA, Decreto supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de julio del 2019, referidos al aprovechamiento y defensa de los bienes.



Los Numerales 6.3.14, 6.3.15 y 6.3.17 de la directiva N° 005-2016/SBN denominada "Procedimientos para el arrendamiento de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante Resolución N° 068-2016/SBN, publicada el 16 de setiembre del 2016, referidos a las causales de Resolución y renovación de contrato, numerales 7.9 y 7.10 de la "Directiva para el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Beneficencia de Chiclayo", aprobada con Resolución de Presidencia de Directorio N° 143-2017-P-SBCH del 05 de octubre del 2017 referidos a causales de resolución y renovación de contrato.

Asimismo, incumplió las funciones generales establecidas en los numerales 13 y 17 del artículo 56° del ROF de la entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 144-2017-P-SBCH del 06 de octubre del 2017, "Son funciones de la Gerencia de Gestión de Negocios, las siguientes: (...) 13. Planificar, organizar y efectuar las acciones de recuperación de la morosidad existentes en la entidad (...) 17. Supervisar y controlar la ejecución de estrategias para la recuperación de la deuda, reduciendo la cartera morosa".

Además, incumplió las funciones específicas establecidas en los numerales 1,7 y 10 del manual del perfil de puestos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 183-2017-P-SBCH del 30 de noviembre del 2017, nombre del puesto: Gerente de Gestión de Negocios "(...) 1. Efectuar acciones (...) así como la recuperación tributaria y de morosidad (...) 7. Formular estrategias que permitan potenciar la captación o recuperación de mayores recursos a través de los servicios y/o productos que brinda la entidad (...) 10. Asignar y supervisar las funciones y/o tareas específicas del personal a su cargo".

Que, mediante Provéido N° 901-2023/GG de fecha 16 de mayo del 2023, la Gerencia General de la SBCH remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para proyectar la Resolución Autoritativa;

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPCH/A de fecha 18 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abogado, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que en Representación y Defensa de los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, ASISTA A LAS AUDIENCIAS Y DISPONGA DE LA MATERIA CONCILIABLE con la finalidad conciliar judicial y extrajudicialmente, en EL PROCESO CONCILIATORIO como requisito de procedibilidad para el inicio de las

Acciones Legales, contra Cristóbal Gonzalo Reaño Ramírez, en calidad de Gerente de Gestión de Negocios de la SBCH, periodo de gestión del 09 de mayo del 2018 al 07 de julio del 2020, al haber ocasionado presuntamente perjuicio económico a la entidad, por un monto de S/. 374,847.97 (trescientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 97/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal en lo sucesivo realice las coordinaciones necesarias con las Gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad, respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización contenida en la presente resolución de presidencia, en mérito al artículo 33° Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Esta autorización también comprende a los Abogados en los cuales el Procurador Público delegue su representación y/o funciones.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Abogado JUAN MIGUEL HUANCAS MUÑOZ, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a quien han sido delegadas las facultades y atribuciones mediante la presente Resolución, conforme a la normativa aplicable a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO QUINTO: REMITASE la presente Resolución a la Gerencia de Gestión y Negocios y a las demás Oficinas Administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. presente conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Dr. Luis Rolando Sandoval Cruzalegui
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO